



REGLAMENTO INTERNO DE PISCINA PÚBLICA MUNICIPAL

Ayuntamiento

Ronda

MANOLO LÓPEZ

RONDA

ÁREA DE
Deportes

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación ARTÍCULO

3. Tipo de Gestión ARTÍCULO 4. Definiciones

ARTÍCULO 5. Usuarios

TÍTULO II. DE LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 6. Acceso de las Instalaciones ARTÍCULO 7.

Instalaciones y Servicios ARTÍCULO 8. Zona

enfermería/ Botiquín

TÍTULO III. DEL PERSONAL

ARTÍCULO 9. Personal Socorrista

ARTÍCULO 10. Otro Tipo de Personal

TÍTULO IV. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 11. Horario de las Instalaciones ARTÍCULO

12. Aforo de las Instalaciones ARTÍCULO 13.

Obligaciones del Usuario ARTÍCULO 14. Libro del

Registro ARTÍCULO 15. Autorizaciones

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 16. Infracciones y Sanciones

DISPOSICIONES FINAL ÚNICA



TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

El objeto del presente Reglamento es establecer tanto las normas que regulan el uso y disfrute de la Piscina Municipal Manolo López de manera interna, como asimismo todo lo referente a las condiciones higiénico-sanitarias y el tratamiento de agua y con la educación sanitaria y el comportamiento de sus usuarios, su seguridad, inspecciones sanitarias y régimen sancionador, que deben darse en la misma.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento será de aplicación a las piscinas públicas municipales de uso colectivo teniendo en cuenta el Decreto 485/2019, de 4 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Técnico-Sanitario de las Piscinas en Andalucía y Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e igualdad.

ARTÍCULO 3. Tipo de Gestión

El Ayuntamiento gestionará directamente la prestación del servicio de piscina municipal Manolo López a excepción de la zona de Bar.

La gestión del servicio podrá ser indirecta, y se realizará por medio de la empresa concesionaria adjudicataria de la gestión del servicio de piscina municipal, en virtud del contrato administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 4. Definiciones

A efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- **Piscinas de uso público:** todas las piscinas de titularidad pública o privada con carácter público, de acceso libre a cualquier usuario o al público en general, en las que, como norma general, se condiciona al pago de una cantidad en concepto de entrada o cuota de acceso directo o indirecto u otro tipo o sistema de colaboración económica.
- **Zona de baño:** la zona constituida por el vaso y playa que rodea éste.
- **Vaso:** el elemento artificial construido con el objeto de albergar el agua para el baño, el cual puede tener una o varias zonas.



- **Profundidad:** distancia en metros existente entre la lámina horizontal del agua y el fondo del vaso.
- **Playa:** superficie que circunda al vaso y que permite el acceso al mismo exclusivo para los bañistas.
- **Lámina de agua:** suma de la superficie de todos los vasos de la piscina expresada en metros cuadrados.
- **Zona de merendero:** la zona destinada al consumo de alimentos y bebidas.
- **Zona de fumadores:** Zona exclusivamente habilitada para fumar y está alejada lo más posible del Parque infantil.
- **Zona Parque infantil:** Destinada al uso y disfrute de menores entre 2- 7 años.
- **Usuario:** toda persona que accede a la piscina.
- **Bañista:** el usuario que accede al vaso y mientras está dentro del mismo.
- **Zona de estancia o reposo:** zona contigua a la zona de baño, destinada a la permanencia y esparcimiento de los usuarios.
- **Aforo de usuarios:** número máximo de usuarios, fijados por el titular del establecimiento, que pueden acceder a la piscina, sin que suponga un incremento del riesgo no controlable para su salud y seguridad.
- **Aforo de bañistas:** número máximo de bañistas por cada vaso.
- **Responsable de la piscina:** la persona, tanto física como jurídica, que ostenta la titularidad en propiedad o en cualquier relación jurídica que pueda comportar la tenencia o explotación de la piscina. Tendrá a su cargo la ordenación y el cuidado del recinto, el buen funcionamiento de los servicios, el cumplimiento de las normas internas y las disposiciones legales, así como la atención a las posibles quejas de los usuarios y, en general, la observancia de todos los preceptos de esta norma y demás normativa aplicable.
- **Equipamientos y elementos Anexos:** todo tipo de máquinas, aparatos de depuración del agua, calderas, generadores eléctricos, almacén de materiales y similares, existentes en la piscina, así como vestuarios, aseos, local de primeros auxilios y similares que den servicio a la piscina.
- **Servicios complementarios:** áreas opcionales destinadas a usos diferentes del baño, tales como bar, restaurantes, merendero, cafeterías y otras.

ARTÍCULO 5. Usuarios

A efectos del presente Reglamento se entenderá por usuario a aquella persona que previo pago de la tasa correspondiente haga uso de las instalaciones de la piscina municipal.



TÍTULO II. DE LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 6. Acceso a las Instalaciones

El acceso a las instalaciones de la piscina municipal se realizará mediante:

— Adquisición de entradas individuales: se expedirán en el momento de acceder a las instalaciones de la piscina municipal o por internet, deberán guardarse hasta que el usuario abandone el lugar y serán únicamente válidas durante el tiempo que permanezca en las instalaciones.

Podrán ser normales o de precio reducido teniendo en cuenta los precios públicos en vigor.

En cualquier momento, a requerimiento de los encargados del control, se deberá mostrar la entrada o el abono correspondiente.

ARTÍCULO 7. Instalaciones y Servicios

La Zona de baño de la Piscina Municipal Manolo López tiene un aforo máximo de 625 personas, acotando ese aforo en función de las necesidades ocasionales que pudieran surgir, entendiendo este como el resultante de establecer dos metros cuadrados de superficie de lámina de agua por usuario, estando expuesto de manera visible tanto en la entrada como en el interior de la piscina.

Además, la Piscina Municipal Manolo López consta de dos vestuarios masculinos y dos vestuarios femeninos para el cambio de ropa y ducha, así como los aseos necesarios y todo lo anterior con las adaptaciones para personas con algún tipo de minusvalía.

Habrà en su caso un servicio de Bar Restaurante, regentado por un/una profesional independiente o, en su defecto por personal del propio Ayuntamiento.

Durante el día se recogerán los residuos depositados en las papeleras contenedores que existen en un número adecuado al aforo de usuarios y distribuidas por todo el recinto.

Además existe un servicio de desinfección, desinsectación y desratización por empresas autorizadas en inscritas en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas



adscrito a la Dirección General de Salud Pública, o por personal de la piscina, si este está debidamente autorizado para ello.

ARTÍCULO 8. Zona Primeros Auxilios/Botiquín

Existe un botiquín que contiene lo especificado a continuación, deberá reponerse de forma continuada y podrá ser utilizado durante todo el tiempo de funcionamiento de la piscina. Contendrá entre otros:

1.- Para piscinas de uso colectivo con presencia de socorrista y sin personal sanitario:

- Solución antiséptica - desinfectante: povidonayodada, clorhexidina.
- Agua oxigenada. - Gasas estériles.
- Vendas tipo Cambric orilladas de 5 x 10,yde10x10.
- Venda elástica 5 x 5.
- Esparadrapo normal e hipoalergénico.
- Guantes estériles desechables.
- Tijeras de acero inoxidable. - Pinzas.
- Apósitos para pequeñas heridas tipo tiritas
- Frasco de suero salino fisiológico.
- Algodón.
- Collarines cervicales: con tamaños infantil y adulto
- Cánulas orofaríngeas (Guedel): tamaños infantil y adulto.
- Dispositivo de respiración artificial (Ambú).
- Manta térmica.
- Camilla basculante y tabla de columna rígida dotada con cinturones y otras

sujeciones que permitan la inmovilización

2.-No se permite la administración de medicamentos a no se que el usuario autorice por escrito que el personal socorrista, dentro de su formación, pueda proporcionarle alguna crema o medicamento.

TÍTULO III. DEL PERSONAL

Como establece la normativa vigente las piscinas deberán de contar con personal socorrista acuático con titulación para el desarrollo de actividades de salvamento y socorrismo acuático expedido por el Organismo competente o Entidad privada cualificada.



El socorrista permanecerá en la zona de baño durante el horario de funcionamiento de la piscina, desarrollando las funciones propias de su puesto.

El Ayuntamiento podrá determinar la necesidad de más de un socorrista cuando:

- a) la separación física entre los vasos o zonas no permitan una vigilancia eficaz.
- b) Cuando el aforo de la piscina, sus dimensiones, naturaleza y vasos o zonas existentes exija una mayor vigilancia. Por las características y dimensiones de la Piscina Manolo López, esta debe tener 3 socorristas siempre que esté abierta al público.

ARTÍCULO 10. Otro Tipo de Personal

- Personal Conserje y limpieza.
- Personal de Mantenimiento.
- Personal de Vigilante de seguridad.

TÍTULO IV. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 11. Horario de las Instalaciones

La Piscina Municipal Manolo López, se abrirá de Lunes a Domingo, con el horario de 11:00h a 20:00h, aunque por necesidad del Servicio, o impartir clases a usuarios o cesión a clubes, el horario podría ser de 08:00h a 22:00h entre los meses de junio a septiembre.

El Ayuntamiento, o en su caso la empresa concesionaria del servicio anunciará oportunamente los cierres de las instalaciones, por motivos de limpieza, cambio de agua de los vasos, trabajos de mantenimiento u otras causas, cuando sea posible o inmediatamente si fuera por causa de fuerza mayor.

ARTÍCULO 12. Aforo de las Instalaciones

El aforo de las instalaciones, que viene determinado por la superficie de los vasos que integran la piscina y el resto del recinto computándose según lo establecido en el Decreto 485/2019, de 4 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Técnico-Sanitario de las Piscinas en Andalucía y Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e igualdad.

Como hemos anunciado en este reglamento anteriormente el aforo es de 625 personas.

ARTÍCULO 13. Obligaciones del Usuario



Los usuarios de la piscina deberán seguir las instrucciones de los socorristas y cumplir las normas, que quedarán expuestas públicamente tanto en la entrada como en el interior de la piscina. Las normas de uso de la Piscina serán las siguientes:

- Prohibida la entrada a la zona de baño con ropa o calzado de calle.
 - Obligatorio usar la ducha antes de entrar a la piscina.
 - No abandonar productos o basura en las piscinas, debiendo de utilizar las papeleras u otros recipientes destinados al efecto.
 - Recomendación de usar gorros de baño en las piscinas.
 - Prohibida la entrada de animales en piscina, excepto perros de guía.
 - Prohibidas las peleas, discusiones,... en todo el recinto de la Piscina Manolo López, incluyendo zona de aparcamientos.
 - Prohibido acceder al vaso de la piscina de chapoteo infantil a los mayores de seis años. Aunque pueden un adulto puede acompañar a un usuario menos de 6 años.
 - Prohibido entrar al recinto de la piscina (excepto la zona de bar) con objetos de cristal, punzantes, cortantes y otros.
 - No se permite la entrada a la zona de baño de la piscina con comida ni bebida, ni en recipiente de plástico. Para ello están las zonas de merenderos.
 - No se permite la entrada ni el consumo de drogas en el interior de la piscina Manolo López ni en las zonas de aparcamientos.
 - No se permite entrar a los vasos con pelotas, colchonetas, palas, a excepción que por la cantidad de usuarios en el vasos, se autorice por el socorrista.
 - No se permiten los juegos que entrañen peligro para la integridad física propia y el resto de los usuarios: Carreras, volteretas, tirarse cabeza, saltos y cualquier conducta que afecte al uso y disfrute de todos los usuarios.
 - Los usuarios deberán atender siempre a las indicaciones de los socorristas, personal de seguridad, responsable de la instalación o cuerpos de seguridad.
 - Entrar en la zona de baño con ropa o calzado de calle.
- Comer, fumar o beber en la zona de baño.
- Entrada de personas con enfermedades infectocontagiosas.

ARTÍCULO 14. Libro de Registro

La Piscina Manolo López tiene un Libro Registro donde se anotarán los datos que se citan a continuación, como mínimo 2 veces al día, al inicio y final de la jornada o en los momentos de



máxima confluencia de público.

Los datos que deben anotarse en el libro de registro para cada vaso, son los siguientes:

a) Fecha y hora de la medición

b) pH.

c) Concentración de desinfectante utilizado en mg/l. Cuando el desinfectante sea cloro, se determinará cloro libre y cloro combinado.

d) Transparencia y turbidez

e) Número de bañistas.

f) Horas de funcionamiento de la depuradora.

g) Lectura de los contadores de agua depurada en metros cúbicos.

h) Fecha de incidencias u observaciones tanto de interés técnico como lavado de filtros, vaciado de los vasos, fallos del sistema depurador, aditivos utilizados, como otras de interés sanitario como accidentes o lesiones.

i) Los socorristas anotan las incidencias diarias ocurridas y protocolo de actuación.

ARTÍCULO 15. Autorizaciones

El titular de la piscina solicitará las autorizaciones administrativas correspondientes de instalación o de temporada de conformidad con lo establecido en el Decreto 288/2007, de 16 de octubre, por el que se establecen las Condiciones Higiénico-Sanitarias de las Piscinas de Uso Colectivo.

TÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 16. Infracciones y Sanciones

Las infracciones de este Reglamento podrán ser objeto de las sanciones administrativas que proceda según lo establecido en los artículos 32 a 37 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, previa la instrucción del oportuno expediente y de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las responsabilidades penales o de otro orden que pudieran concurrir.

Son sujetos responsables todos los usuarios de las instalaciones de la Piscina Municipal, entendida en su globalidad.

Se entiende por infracciones todos los hechos que supongan una alteración en el funcionamiento de la Piscina Municipal Manolo López, siendo estas de tres tipos:



Infracciones Leves: los hechos que se produzcan por parte de los usuarios no produciendo daño ni peligro a otros usuarios, alcanzando la apertura de expediente e informe.

Se considerarán infracciones leves:

- Jugar con objetos prohibidos dentro de la piscina: Colchonetas, pelotas, palas,...
- Introducir comida en la Piscina.
- No utilizar las duchas antes del baño.

El socorrista le amonestará tomando nota de sus datos y dejando constancia en el libro de incidencias de los socorristas, ya que 2 infracciones leves, conllevará una infracción grave.

Infracciones graves: Son aquellas que afectan directamente al resto de usuarios, alcanzando la apertura de expediente e informe y suspensión de entrada al recinto por no más de 15 días.

Se considerarán infracciones graves:

- Faltar el respeto al personal de la piscina: Socorristas, conserjes, personal de la zona del bar, personal de limpieza, persona de vigilante de seguridad y a cualquier usuario que se encuentre en la instalación, incluyendo zona de aparcamiento.
- No atender a las indicaciones del socorrista.
- Jugar con objetos punzantes, dañinos.
- Introducir animales en el recinto cuando esté totalmente prohibido, excepto perros guías..
- Ocupar la zona de baño con calzado y en posesión de objetos peligroso (vasos, cristales, etc)

El socorrista tomará nota de sus datos y dejando constancia en el libro de incidencias de los socorristas, ya que 2 infracciones graves , conllevará una infracción muy grave.

Infracciones muy graves: Son aquellas que deriven un peligro inminente y atentado contra la salud y seguridad pública general, aplicándose la sanción máxima de expediente e informe y suspensión de utilizar las instalaciones de la Piscina Municipal al menos por la temporada en curso, sin perjuicio de las pertinentes acciones en derecho.

Se considerarán infracciones muy graves:

- Las peleas de los usuarios.
- Las agresiones físicas o psíquicas contra los socorristas, encargado general, o resto de personal o usuarios.
- Entrada de drogas en las piscinas.
- No respetar las condiciones higiénicas establecidas y que atenten contra la salud pública.

Hay que tener en cuenta que tanto en las **Infracciones graves** como en las **Infracciones muy**



graves, la apertura del expediente e informe se realizará siempre por el encargado de la piscina y, en su defecto, por los socorristas y siempre con la rúbrica propia del denunciante y dos testigos, así como la posibilidad de expresar en el mismo documentos la versión del infractor. El vigilante de seguridad comunicará al Cuerpo de seguridad competente (Policía Local o Policía Nacional) lo ocurrido para que se personen en la instalación y se tomen las medidas necesarias.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Reglamento, entrará en vigor desde el día de su aprobación y firma

La Alcaldesa:

Fdº. María de la Paz Fernández Lobato.

